

INFORME N° 155 – 00

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Locutorios: su gravabilidad. Código de Actividad.

DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

Vienen en consulta las presentes actuaciones a esta Subdirección, a fin de establecer cuál resulta ser la alícuota a aplicar a la actividad de locutorio, en razón de haberse operado ciertas modificaciones en la forma en que estos sujetos son remunerados por la firma **“AA SA”**.

En efecto, según fotocopia de nota informativa cursada por la empresa **“AA SA”** a los locutoristas, se da cuenta de la existencia de un nuevo esquema de liquidación de la remuneración de estos últimos.

Como consecuencia de la nueva modalidad, **“AA SA”** le facturará al locutorista una retribución mayor a la hasta ahora liquidada, a diferencia del esquema anterior por el que también se lo retribuía por la diferencia entre las tarifas públicas (facturada por el locutorista al usuario final) y básica (facturada al locutorista por **“AA SA”**).

Este Departamento entiende que la reforma observada no reviste naturaleza tal como para provocar “per se”, la modificación de la alícuota a aplicar a la actividad. El cambio operado se reduce a una simple variación en la forma en que la empresa citada remunera a los locutoristas, sin alteración absoluta respecto de la forma en que estos últimos desarrollan su actividad o la posición que ocupan en el negocio económico.

Así las cosas, deberán los locutoristas continuar tributando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota del 3,5%. (según Informe 56/92).

Vemos oportuno advertir, no obstante no haya sido materia de la consulta, respecto de la existencia de un nuevo código de actividad que deberá ser consignado desde el presente año en todo pago o presentación de declaraciones juradas.

Deberá tenerse en cuenta que esta Dirección, mediante las Disposiciones Normativas Serie "B" 31/99 y 36/99, ha adoptado, a los fines de la tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Nomenclador de Actividades NAIIB-99. Es entonces que deberá dejarse de lado el código 83900 en uso hasta el momento, para dar lugar al 642020 que incluye los servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.

A modo de conclusión, la actividad identificada en la actualidad con el código 642020 deberá continuar aplicando la alícuota del 3,5 % en la tributación del Impuesto que nos ocupa.

V° B° DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

19 / 09 / 00.-